

Ref.: Expte. N° 17261/21.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Créase el “Observatorio Municipal de Seguridad Vial”, como dependencia del Departamento Ejecutivo, el cual funcionará en la órbita de la Agencia Municipal de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial o la que la reemplace en el futuro.

Artículo 2º: DEFINICIÓN: Defínase el Observatorio de Seguridad Vial como una dependencia destinada a la investigación de hechos y actos vinculados con el uso y la circulación en la vía pública, comprendiendo el estudio de los vehículos, el transporte, las personas, la infraestructura vial y las condiciones del medio ambiente físico y social, a fin de generar información confiable que permita establecer políticas estratégicas en pos de una movilidad segura y sustentable.

Artículo 3º: OBJETO Y FUNCIONES:

Objeto:

- a) Promover el desarrollo de la operatividad en relación al tránsito y al transporte en territorio municipal, en función de una movilidad segura y sustentable.
- b) Reducir la exposición a riesgos y/o daños de los diferentes usuarios en la vía pública.
- c) Impulsar desde todos los ámbitos el debate social sobre las políticas públicas de seguridad Vial.

De sus Funciones:

- 1) Consolidar el acopio de datos que permita la generación de bases de datos e índices relevantes relativos a:
 - 1.1) Siniestralidad vial en el partido, constatando los datos con los registros de salud y seguimiento de heridos luego de ocurrir el siniestro, incluyendo los registros médicos de lesiones y muertes, así como las incapacidades.
 - 1.2) Medidas de control y fiscalización ejecutadas en el territorio municipal (p.ej. alcoholemia, control de velocidades etc.) y los resultados obtenidos (p.ej. infracciones aplicadas).
 - 1.3) Uso de los sistemas de seguridad pasiva (casco, cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil) y otros factores relacionados con la temática en materia de seguridad de vehículos, el parque vehicular, infraestructura, señalización vial y cualquier otra variable que se considere pertinente.
 - 1.4) Capacitación y formación de recursos humanos (agentes de tránsito), a fin de concientizar al usuario en la vía pública.
- 2) Desarrollar trabajos estadísticos y de investigación que permitan convertir la información producida por el observatorio local en una base efectiva y científica para luego ser aplicados en las distintas políticas públicas que resguarden la salud, el medio ambiente y la seguridad de los usuarios.

- 3) Colaborar en la implementación de las acciones que deriven de las políticas públicas y evaluar las intervenciones puntuales que tiendan a asegurar las condiciones de una movilidad segura y sustentable.
- 4) Producir informes de gestión y sus resultados.
- 5) Crear y coordinar una mesa de datos intersectorial, con la participación de distintos actores de organismos gubernamentales como los no gubernamentales con la función de recolectar e intercambiar información en materia de siniestralidad y planificación vial.
- 6) Promover la difusión de toda información estadística y recomendaciones a través de los diversos medios de comunicación.

Artículo 4º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a firmar convenios de colaboración con entidades públicas o privadas, a los efectos de instrumentar el traslado de la información que estas recaban en materia de seguridad vial y otras acciones a fin de una movilidad segura y sustentable.

Artículo 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS
----- MIL VEINTIUNO.

Queda registrada bajo el N° 5902/21.-

FIRMADO: LUIS CARRANZA (PRESIDENTE) – HUGO CANTERO (SECRETARIO LEGISLATIVO)